



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019/MDV

Ventanilla, 29 de abril de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Distrital de 29 de abril de 2019, el Memorando N° 038-2019/MDV-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 031-2019/MDV-GAT-SGFT de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y el Informe N° 0119-2019/MDV-SGyAJ de la Secretaría General y Asesoría Jurídica respecto a la Ordenanza que aprueba la tabla de valores unitarios a costo directo de obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes para el ejercicio 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, consagra en su Artículo 40° que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal por medio de las cuales se aprueba entre otros temas, las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el tercer párrafo del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que, las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial N° 424-2017-VIVIENDA, y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en el último párrafo del Artículo 14° que, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes constituyen uno de los factores que se toman en consideración para obtener la valuación de los predios urbanos, en consecuencia, al no existir una norma que contemple su valorización, resulta necesario que la Administración Municipal disponga la expedición de la misma;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que, para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes para el cálculo del Impuesto Predial, se tomará como metodología lo señalado en el Reglamento Nacional de Tasaciones en su Título II, Capítulo D y Artículo II.D.32 "Las edificaciones con características o usos especiales, las obras complementarias, las instalaciones fijas y permanentes, así como las construcciones inconclusas se valorizan de acuerdo a los elementos que la conforman, y la depreciación por antigüedad y estado de conservación será estimada por el perito en concordancia con las características y vida útil de dichas obras;

Que, para identificar las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes, se deberá tener en cuenta lo señalado por el Artículo II.A.04 del Reglamento Nacional de Tasaciones, el mismo que dispone: "Son obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes todas las que se encuentran adheridas físicamente al suelo o a la construcción, y no pueden ser separadas de éstos sin destruir, deteriorar, ni alterar el valor del predio porque son parte integrante y funcional de éste, tales como cercos, instalaciones de bombeo, cisternas, tanques elevados, instalaciones exteriores eléctricas y sanitarias, ascensores, instalaciones contra incendios, instalaciones de aire acondicionado, piscinas, muros de contención, subestación eléctrica, pozos para agua o desagüe, pavimentos y pisos exteriores, zonas de estacionamiento, zonas de recreación, y otros que a juicio del perito valuador puedan ser calificados como tales";

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º, inciso 8) artículo 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, con el **VOTO POR UNANIMIDAD** y con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, el trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA LA TABLA DE VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2019

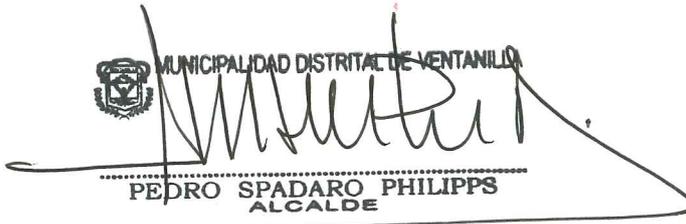
ARTÍCULO 1.- APROBAR la Tabla de Valores Unitarios a costo directo de Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para el ejercicio 2019, cuyo anexo forma parte integrante de la presente disposición; precisando que el texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en la siguiente dirección electrónica: (www.muniventanilla.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y Nº 014-2012-JUS.

ARTÍCULO 2.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Secretaria General y Asesoría Jurídica la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano", a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación y, a la Gerencia Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación y difusión de las acciones a realizar, en el portal institucional.

ARTÍCULO 4.- PRECISAR que la presente ordenanza distrital entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARÍA GENERAL Y ASESORÍA JURÍDICA
ABOG. JUAN HERNANDO SOLIS FRANCO
SECRETARIO GENERAL Y ASESOR JURIDICO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ANEXO

ORDENANZA QUE APRUEBA LA TABLA DE VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2019

RELACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO S/	OBSERVACION
1.00	INSTALACION : ESCALERA DE CONCRETO	M3	221.84	Escalera con enchape cerámico
2.00	INSTALACION : ESCALERA DE CONCRETO	M2	123.21	Escalera sin revestimiento
3.00	INSTALACION : COLUMNA DE CONCRETO :	UND	868.76	Columna con revestimiento
4.00	INSTALACION : COLUMNA DE CONCRETO	UND	778.10	Sin revestimiento
5.00	INSTALACION : VIGAS DE CONCRETO	ML	203.35	Con revestimiento
6.00	INSTALACION : VIGAS DE CONCRETO	ML	154.79	Sin revestimiento
7.00	INSTALACION : RESERVORIO DE AGUA DE CONCRETO	M3	440.20	Capacidad 100 M³
8.00	INSTALACION : RESERVORIO DE AGUA DE CONCRETO	M3	288.26	Capacidad 200 M³
9.00	INSTALACION : RESERVORIO DE AGUA DE CONCRETO	M3	284.95	Capacidad 510 M³
10.00	INSTALACION : RESERVORIO DE AGUA DE CONCRETO	M3	380.57	Capacidad 800 M³
11.00	INSTALACION : RESERVORIO DE AGUA DE CONCRETO	M3	232.83	Capacidad 1000 M³
12.00	INSTALACION : RESERVORIO DE AGUA DE CONCRETO	M3	271.52	Capacidad 2100 M³
13.00	INSTALACION : RESERVORIO DE AGUA DE CONCRETO	M3	264.96	Capacidad 3200 M³
14.00	INSTALACION : TRIBUNA DE CONCRETO	ML	394.36	
15.00	INSTALACION : TUNEL DE CONCRETO	M2	1,230.92	
16.00	INSTALACION : ZANJA DE CONCRETO	M3	2,777.56	
17.00	INSTALACION : BASE SOPORTE TANQUES	M2	368.16	
18.00	INSTALACION : PISO CERAMICO	M2	114.75	
19.00	INSTALACION : PISO TERRAZO	M2	160.28	
20.00	INSTALACION : POZO TUBULAR	ML	2,070.32	
21.00	INSTALACION : PISCINA	M3	1,643.08	Piscina con enchape, capacidad mayor a 20.00 M³
22.00	INSTALACION : TANQUE METALICO DE ALMACENAMIENTO	GLB	335,950.69	Capacidad 500
23.00	INSTALACION : TANQUE METALICO DE ALMACENAMIENTO	GLB	513,324.37	Capacidad 1000
24.00	INSTALACION : TANQUE METALICO DE ALMACENAMIENTO	GLB	978,103.98	Capacidad 2500
25.00	INSTALACION : TANQUE METALICO DE ALMACENAMIENTO	GLB	1,212,552.93	Capacidad 3200
26.00	INSTALACION : TANQUE METALICO DE ALMACENAMIENTO	GLB	1,430,328.03	Capacidad 4500

